

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**REFORMA AL INCISO C DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA: FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA  
POR ESPECIALIDAD DE LA MATERIA EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
HACENDARIOS**

**PABLO SIBAJA JIMÉNEZ  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N. °24.181**

## PROYECTO DE ACUERDO

### **REFORMA AL INCISO C DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA POR ESPECIALIDAD DE LA MATERIA EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS**

Expediente N. °24.181

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El propósito de esta iniciativa es fortalecer la Hacienda Pública y la gestión de los compromisos financieros, específicamente los empréstitos aprobados por la Asamblea Legislativa, mediante la concordancia al principio de especialidad de la materia, asegurando que todos los proyectos relacionados con empréstitos sean asignados a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de manera tal que este órgano legislativo tendrá un control integral sobre la adquisición de deuda pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL), establece como competencia exclusiva del presidente de la Asamblea Legislativa asignar a las comisiones los proyectos presentados, "con estricto apego a la especialidad de la materia y según las funciones y atribuciones señaladas para cada una de ellas". No obstante, esta disposición está sujeta a la restricción explícita establecida en el artículo mencionado, que exige que dicha asignación respete rigurosamente el principio de especialidad. La situación que se ha venido presentando es que la presidencia delega proyectos de materia presupuestaria -empréstitos- a Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos infringiendo lo establecido en el RAL.

La aprobación de empréstitos impacta indiscutiblemente el ámbito presupuestario pues estos por disposición de ley deben incluirse y certificarse en los presupuestos públicos y respectivamente ser incorporados vía presupuesto extraordinario o revalidados para posteriormente ser aprobados por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos simultáneamente discute proyectos relacionados con la aprobación de empréstitos que repercuten en la Hacienda Pública lo que conduce a una falta de contextualización en los criterios técnicos, análisis de oportunidad y conveniencia. Además, dificulta la evaluación de los impactos en los indicadores financieros y de endeudamiento de forma amplia en la Comisión de Hacendarios que según lo establece el Reglamento es un asunto exclusivo a dicho órgano legislativo.

Todo lo anterior, lo reitera la resolución N.º 29673 – 2023 de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia en lo relacionado a este proyecto de acuerdo indica lo siguiente:

“(…) “establece que es competencia exclusiva de tal presidente el asignar a las comisiones los proyectos presentados a la Asamblea Legislativa, “con estricto apego a la especialidad de la materia y según las funciones y atribuciones señaladas para cada una de ellas”.

(…)

Esta cláusula muestra dos propósitos. Por un lado, constituye una protección para los (as) diputados (as) frente a arbitrariedades de la Presidencia, instancia que no podrá abusar de tal potestad para la consecución de sus propios intereses políticos. Por otro, la especialidad de las comisiones también denota un propósito funcional. En efecto, la acumulación de expedientes de la misma materia en una sola comisión permite que ella se especialice en los temas bajo estudio y concilie los proyectos en trámite; además, evita la duplicidad de labores entre distintas comisiones. Incluso, asumiendo una democracia representativa ideal, donde las personas legisladoras representan los más variados sectores de la población, es plausible visualizar que cada diputado (a) se desempeñará preferiblemente en la comisión a la que sea afín según su profesión, oficio o experiencia, redundando esto en beneficio de la eficiencia de tal comisión.

(…)

En efecto, la potestad del presidente de la Asamblea Legislativa para asignar los proyectos de ley a una u otra comisión no es irrestricta, toda vez que debe ser ejercida “...con estricto apego a la especialidad de la materia y según las funciones y atribuciones señaladas para cada una de ellas.” (Artículo 27 inciso 3) del RAL. El subrayado es agregado). Es claro que tal restricción es matizada por la posible superposición o coincidencia entre los ámbitos de competencia de las distintas comisiones. Verbigracia, en el *sub examine*, dado que se trata de una reforma al Código de Trabajo en materia de jornadas laborales de las empresas, es perfectamente posible que tanto la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos como la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales o, incluso, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos hubieran recibido el proyecto para su estudio y dictamen, atendiendo a las funciones que les asigna el RAL:

“ARTICULO 66.- *Atribuciones de las Comisiones*  
*Estas Comisiones tendrán, preferentemente, las siguientes atribuciones:*

(…)

b) *Comisión de Asuntos Económicos: conocerá los asuntos de Economía, Comercio, Industria, Mercado Común e Integración.*

(...)

ch) *Comisión de Asuntos Sociales: conocerá los asuntos de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Protección Social y Educación.*

d) *Comisión de Asuntos Jurídicos: estudiará los proyectos relacionados con Justicia y Gracia, Derecho Civil, Penal, Comercial, Procesal, Contencioso Administrativo, Electoral, Organización del Poder Judicial, renunciaciones, incompatibilidades, Reglamento Interno y todo otro asunto esencialmente jurídico. (...)*”

Sin embargo, bajo ninguna premisa de razonabilidad, esta Sala puede concebir que este proyecto de ley, dedicado a materia netamente laboral, fuera trasladado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, toda vez que esa misma norma le atribuye esta función:

“c) *Comisión de Asuntos Hacendarios: analizará los presupuestos nacionales, sus liquidaciones y los asuntos de Hacienda Pública.*”

En la asignación de un proyecto a las comisiones, la autocontención del juez constitucional, sumada a la flexibilidad de procedimiento parlamentario, impondría que la Sala descartara la violación al principio de especialidad, cuando una comisión pudiera tener, con cierto grado de plausibilidad en razón de la materia que se pretende regular, interés y competencia para estudiar el fondo de un proyecto de ley. En tal sentido, la misión de este Tribunal, en tanto contralor de constitucionalidad, no es suplir a los órganos de otros Poderes en el ejercicio de la discrecionalidad que les corresponde para la observancia de sus deberes. Sin embargo, cuando tal discrecionalidad deriva en manifiesta arbitrariedad, como ocurrió en el trámite de este proyecto de ley, la intervención de esta Sala es imperiosa. En el *sub examine*, la discrepancia entre la materia regulada por el proyecto, que es de palpable naturaleza laboral, y la función de esa comisión, referida a presupuesto y hacienda pública, se presenta como evidente y notoria.

El respeto al principio de especialidad, al momento de trasladar un proyecto de una comisión a otra, también se deduce de la costumbre parlamentaria que ha sido recopilada en distintos dictámenes del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:

“*La permuta de expedientes es posible toda vez que según un juicio razonable no violente el criterio de especialidad, sino que por el contrario, dado el contenido de los mismos y la necesaria ambigüedad que existe entre las competencias de las distintas Comisiones, sea factible utilizando una interpretación flexible, asignarlos a una u otra comisión...*” (oficio nro. CON-

E-035-2004 del 2 de junio de 2004; el subrayado es agregado. Este oficio fue citado en el oficio AL-DEST-CJU-058-2017 del 24 de agosto de 2017).

*“... la asignación de un expediente a las comisiones está sujeto a cuatro particularidades: La especialidad de la materia, las funciones y atribuciones de la comisión, el respeto de las reglas de cortesía parlamentaria entre presidentes en aceptar la salida y la entrada, no haber sufrido modificaciones de fondo y la autorización razonada del Presidente de la Asamblea que faculta tal reasignación”* (oficio nro. AL-DEST-CJU-058-2017 del 24 de agosto de 2017, el subrayado es agregado) (...)”<sup>1</sup>

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores y con motivo de fortalecer las potestades de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en materia presupuestaria, así como alinear con estricto apego a lo indicado por la Sala en su voto N.º 29673 – 2023 se somete a valoración el presente proyecto de acuerdo las señoras Diputadas y señores Diputados de la honorable Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para su aprobación.

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional. Resolución N° 29673 – 2023. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209332>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**REFORMA AL INCISO C DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA: FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA  
POR ESPECIALIDAD DE LA MATERIA EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
HACENDARIOS**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el inciso c) del artículo 66 del reglamento de la Asamblea Legislativa para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.- Atribuciones de las Comisiones

(...)

c) Comisión de Asuntos Hacendarios: analizará los presupuestos nacionales, sus liquidaciones, **empréstitos** y los asuntos de Hacienda Pública.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Pablo Sibaja Jiménez  
**Diputado**

El expediente legislativo aún no tiene comisión.